





| | | | |
|--|---|------------------|--|
|  UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |



NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

| | | |
|------------------------------|---|--|
| Elaborado por: Fecha: XXX | Revisado por: Vicerrectora de Planificación Académica Fecha : XXX | Aprobado por: Consejo de Gobierno Fecha: XXX |
| Firma | Firma Pilar Suárez Marcelo | Firma |



| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| TÍTULO I. DE LA FORMACIÓN PERMANENTE | 6 |
| CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES | 6 |
| Artículo 1. Ámbito de aplicación | 6 |
| Artículo 2. Objeto | 6 |
| Artículo 3. Límites de la Formación Permanente | 6 |
| CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE | 7 |
| Artículo 4. Órgano de gestión | 7 |
| Artículo 5. Órganos con competencias en Formación Permanente | 7 |
| TÍTULO II. DE LA TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FORMACIÓN PERMANENTE | 9 |
| CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA | 9 |
| Artículo 6. Tipología y acceso de la Formación Permanente | 9 |
| Artículo 7. De los Títulos Propios de Postgrado | 9 |
| Artículo 8. De los Cursos de Formación Específica | 10 |
| CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS GENERALES | 11 |
| Artículo 9. Equivalencia en créditos | 11 |
| Artículo 10. Plan de estudios | 12 |
| Artículo 11. Estructura modular | 12 |
| Artículo 12. Modalidad de impartición | 12 |
| Artículo 13. Actividades académicas y tipologías de actividad docente | 13 |
| Artículo 15. Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) | 14 |
| Artículo 14. Inscripción de los Títulos Propios en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). | 15 |
| TÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN Y PROFESORADO | 16 |
| CAPÍTULO I. DIRECCIÓN | 16 |
| Artículo 16. Requisitos de la dirección | 16 |
| Artículo 17. Reconocimiento y límites de la dirección | 16 |
| Artículo 18. Funciones | 17 |
| CAPÍTULO II. PROFESORADO | 17 |
| Artículo 19. Requisitos del profesorado | 17 |



| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

| | |
|---|----|
| Artículo 20. Límites de docencia y retribuciones | 18 |
| TÍTULO IV: DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE ENSEÑANZAS PROPIAS | 19 |
| CAPÍTULO I. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS | 19 |
| Artículo 21. Órgano promotor y avalista académico | 19 |
| Artículo 22. Presentación de propuestas | 19 |
| Artículo 23. Convocatorias de presentación | 19 |
| CAPÍTULO II. COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES | 19 |
| Artículo 24. Colaboración con entidades externas | 19 |
| Artículo 25. Colaboración interuniversitaria | 20 |
| CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS | 20 |
| Artículo 26. Nuevas propuestas | 20 |
| Artículo 27. Medios técnicos | 21 |
| Artículo 28. Propuestas de reedición | 21 |
| Artículo 29. Modificaciones, aplazamientos y anulación | 22 |
| CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE | 22 |
| Artículo 30. Publicidad, difusión e información pública | 22 |
| TÍTULO V. DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PERMANENTE | 24 |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 24 |
| Artículo 31. Del alumnado | 24 |
| Artículo 32. Becas y ayudas | 24 |
| Artículo 33 Seguros | 24 |
| CAPÍTULO II. PREINSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA | 25 |
| Artículo 34. Preinscripción | 25 |
| Artículo 35. Admisión | 25 |
| Artículo 36. Matrícula | 25 |
| Artículo 37. Anulación de matrícula y devolución de tasas | 26 |
| CAPÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS | 26 |
| Artículo 38. Reconocimiento de créditos | 26 |
| Artículo 39. Reconocimiento de créditos en programa modular | 27 |
| CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y ACTAS | 27 |
| Artículo 40. Evaluación | 27 |

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 41. Calificaciones y actas | 27 |
| Artículo 42. Expediente académico | 28 |
| CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS | 29 |
| Artículo 43. Cuestiones generales | 29 |
| Artículo 44. De los Títulos Propios | 29 |
| Artículo 45. De los Cursos de Formación Específica | 30 |
| Artículo 46. Tramitación | 30 |
| Artículo 47. Constancia registral | 30 |
| TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FORMACIÓN PERMANENTE | 31 |
| CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES | 31 |
| Artículo 48. Financiación | 31 |
| Artículo 49. Tasas y precios públicos | 31 |
| Artículo 50. Proyecto económico de las actividades de Formación Permanente | 31 |
| Artículo 51. Viabilidad del curso y modificaciones | 31 |
| CAPITULO II. INGRESOS | 32 |
| Artículo 52. Ingresos | 32 |
| Artículo 53. Descuentos | 32 |
| Artículo 54. Fraccionamiento | 33 |
| Artículo 55. Devoluciones de tasas | 33 |
| CAPITULO III. GASTOS | 34 |
| Artículo 56. Gastos | 34 |
| Artículo 57. Canon universitario | 35 |
| Artículo 58. Remanentes | 35 |
| CAPITULO IV. GESTIÓN ECONÓMICA | 35 |
| Artículo 59. Gestión económica | 35 |
| Artículo 60. Cierre económico | 36 |
| 7.- EXCEPCIONES | 36 |
| 8.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA | 36 |
| 9.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 36 |
| 10.- DISPOSICIÓN FINAL | 37 |
| 10.- ARCHIVO | 38 |
| 11.- HISTÓRICO DE CAMBIOS. | 38 |
| ANEXOS | |

¡Error! Marcador no definido.

| | | | |
|---|--|-------------------------|---|
| <p>UNIVERSIDAD  DE EXTREMADURA</p> | <p>NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE</p> | |  <p>UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA</p> |
| | <p>EDICIÓN: 3^a</p> | <p>CÓDIGO: NFC_v003</p> | |

| | | | |
|--|---|------------------|--|
| | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | | |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

TÍTULO I. DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de la presente normativa es la Formación Permanente, entendida como una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

2. La publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, aporta por primera vez una regulación básica de la formación permanente desarrollada por las universidades, de forma que ordena este importante espacio educativo en el que las universidades demuestran su compromiso social, dejando un amplio margen a la flexibilidad, pero homogeneizando mínimamente la estructura de dicha formación e introduciendo la cultura de la evaluación de la calidad en estos títulos.

3. La Formación Permanente en la Universidad de Extremadura se regirá por lo dispuesto en la presente normativa y otras normas o instrucciones complementarias que puedan ser aprobadas por los distintos Órganos de Gobierno de la UEx.



4. Cualquier otra actividad formativa desarrollada en el marco de la UEx y no recogida en esta norma reguladora se regirá por su norma específica u otras disposiciones aplicables.

Artículo 2. Objeto

1. Se consideran actividades de Formación Permanente los estudios destinados a la especialización universitaria o formación específica que organiza la propia Universidad en el ejercicio de su autonomía, de manera individual o en colaboración con instituciones o entidades externas y que, no estando incluidas en los planes de enseñanzas oficiales, darán lugar a la obtención de un Título Propio o certificado de Formación Específica, sin que en ningún caso ni su denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios puedan inducir a confusión con respecto los títulos universitarios oficiales.

2. Este tipo de enseñanzas propias están dirigidas a estudiantes, titulados universitarios, profesionales y al conjunto de la sociedad, en estrecha relación con el tejido productivo, social y cultural de nuestro entorno. Consta de enseñanzas surgidas de la propia UEx o actividades de formación a medida a petición de entidades externas, tanto Títulos Propios como cursos de formación específica.

Artículo 3. Límites de la Formación Permanente

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

1. La denominación de estos estudios no podrá coincidir de manera exacta con la de las titulaciones oficiales de la UEx ni inducir a confusión con ellas. Tampoco podrán disminuir o menoscabar los medios humanos y materiales que la Universidad dedica a los títulos oficiales.

2. No se aprobarán cursos cuyos contenidos sean coincidentes en más de un 40% de los créditos con otras titulaciones oficiales o propias ya existentes en la Universidad, no siendo esto de aplicación para estructuras modulares.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE



Artículo 4. Órgano de gestión

1. La gestión general de las enseñanzas correrá a cargo de la unidad responsable de la Formación Permanente en la Universidad de Extremadura, sin perjuicio de otras unidades que, por la naturaleza del trámite, intervengan en su gestión. Su función será velar por la aplicación de la presente normativa, así como la custodia de los expedientes de actividades presentadas al amparo de la misma, expedientes de alumnado y emisión de sus correspondientes títulos, diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes.

Artículo 5. Órganos con competencias en Formación Permanente

1. El Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente:



- Impulsar la impartición de estudios propios y cursos de formación específica.
- Elaborar y publicar instrucciones de desarrollo o procedimientos para la aplicación de la presente normativa.
- Resolver las dudas de regulación y las excepciones.
- Resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten por las decisiones que tomen las distintas unidades de gestión. Estas resoluciones podrán recurrirse en alzada ante el Rector de la Universidad, cuya resolución agotará la vía administrativa.
- Aprobación de segundas y sucesivas ediciones de un curso aprobado e impartido y la aprobación de propuestas de modificación por delegación del Consejo de Gobierno.
- Proponer y elaborar anualmente y someter a la aprobación del Consejo de Gobierno la programación de Formación Permanente para el siguiente curso académico.
- Proponer los precios públicos correspondientes a estas enseñanzas, así como las tarifas por expedición de títulos, diplomas o certificados, tarjetas de identidad del alumnado o certificaciones académicas, que serán fijadas anualmente por el Consejo Social a través de los presupuestos de la UEx.

| | | |
|---|--|---|
|  <p>UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA</p> | <p>NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE</p> |  <p>UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA</p> |
| | <p>EDICIÓN: 3^a</p> | <p>CÓDIGO: NFC_v003</p> |

- Plantear la extinción de posteriores ediciones un curso en razón a la evaluación de calidad.
- Aprobar la cesión de la gestión económica a instituciones o empresas distintas de la propia Universidad.
- Mediar en posibles conflictos que puedan surgir.

2. Los Centros, Departamentos e Institutos de Investigación en colaboración con los directores académicos de las enseñanzas propias:

- Tendrán un papel activo en el desarrollo de las enseñanzas propias, coordinando y apoyando la mejora de la oferta de las mismas en su ámbito de actuación.
- Velarán por el cumplimiento de la Normativa, en conexión con el vicerrectorado con competencias en Formación Permanente.
- Gestionarán los espacios y medios necesarios en los Centros, para la impartición de dichas enseñanzas.
- Apoyarán las enseñanzas propias a través de las relaciones con las instituciones y empresas.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

TÍTULO II. DE LA TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA

Artículo 6. Tipología y acceso de la Formación Permanente

1. En el marco de la Formación Permanente, la UEx oferta enseñanzas propias de postgrado y otras actividades de formación específica. Esta tipología estará en función de las características de las distintas actividades y de la titulación que se exija para el acceso a cada una de ellas.



2. Se podrán cursar y obtener los siguientes títulos, diplomas o certificados:

- a) Títulos Propios de Postgrado
 - **Master de Formación Permanente**
 - **Diploma de Especialización**
 - **Diploma de Experto**
- b) Cursos de Formación Específica
 - **Microcredenciales o microcréditos**
 - **Certificado de Formación Específica**
 - **Diploma de Formación Superior**

3. Todas las actividades de Formación Permanente se adscribirán a alguno de los ámbitos de conocimiento establecidos en el ANEXO I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

4. La UEx en uso de su autonomía podrá impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, que serán definidos como títulos propios. La expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, y teniendo presente lo establecido en la presente normativa, sin que en ningún caso ni su denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios puedan inducir a confusión con los títulos universitarios oficiales.

Artículo 7. De los Títulos Propios de Postgrado

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

1. Se trata de enseñanzas propias que tienen como objetivo la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias. Se corresponden con el nivel de cualificación 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, o con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

2. En función de su duración, objetivos y formación de los estudiantes a los que van dirigidos, podrán ser de uno de los tipos siguientes y obtener los siguientes títulos:

- **Máster de Formación Permanente:** con una duración de 60, 90 o 120 créditos, con el mayor nivel dentro de la oferta de Formación Permanente. Habrán de desarrollarse, al menos, durante un curso académico e incluirán obligatoriamente la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Máster (TFM). En ningún caso permitirán el acceso a los estudios oficiales de doctorado.
- **Diploma de Especialización:** con una duración de entre 30 y 59 créditos ECTS. Será recomendable, aunque no obligatorio, la elaboración de un trabajo final para obtener la titulación.
- **Diploma de Experto:** con una duración menor a 30 créditos ECTS.

3. Para acceder a estos estudios será necesario acreditar la posesión de un título universitario oficial español o título universitario de enseñanza superior procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea.



4. El acceso de alumnos con títulos universitarios de enseñanza superior extranjeros ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, que otorguen acceso a enseñanzas oficiales de postgrado, se efectuará con la preceptiva autorización previa otorgada por el Rector de la UEx, que en ningún caso supondrá la homologación del título.

5. Los alumnos que únicamente tengan pendiente para terminar sus estudios oficiales el Trabajo Fin de Estudios o prevean el cumplimiento de los requisitos de acceso antes de la conclusión del curso, podrán matricularse condicionalmente, siempre y cuando haya plazas libres. En el caso de que el alumno no alcance los requisitos de acceso exigidos antes de la finalización del curso, la matrícula será considerada nula a todos los efectos sin que tengan validez académica las enseñanzas recibidas ni haya derecho a la devolución de las tasas satisfechas ni a la expedición de certificado de estudios cursados.

6. La dirección del curso, siempre que esté reflejado en la propuesta aprobada, podrá establecer preferencias adicionales de acceso.

7. Cuando se trate de estudios impartidos con sujeción a un convenio o encomendados a la Universidad por una administración o institución pública, se atenderá a los requisitos establecidos en el correspondiente convenio o norma reguladora.

Artículo 8. De los Cursos de Formación Específica

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

1. Los cursos de Formación Específica tienen como objetivo la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin titulación universitaria. Se corresponden con el nivel de cualificación 6 del Marco Europeo de Cualificaciones, o con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

2. Están dirigidos a estudiantes, graduados, profesionales y, en general, a cualquier persona que requiera esta formación.

3. Estos cursos no precisarán requisitos mínimos de titulación, salvo que la dirección del curso vea necesario establecer algún requisito y/o preferencias adicionales de acceso.

4. Los cursos abiertos masivos online (Massive Open Online Course, MOOC) y otras variedades de educación abierta de la UEx podrán estructurarse de manera que constituyan un curso de formación específica a partir de ellos, siempre que articulen itinerarios formativos de, al menos tres cursos de este tipo con un mínimo de 6 ECTS en total.

5. En función de su carga lectiva, características y certificación resultantes, se contemplan los siguientes tipos:

- Microcredenciales o microcréditos: con una duración máxima de 15 créditos y orientados a demostrar competencias y habilidades específicas.
- Certificado de Formación Específica: con una duración de entre 2 y 30 créditos.
- Diploma de Formación Superior: con una duración superior a 30 créditos.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 9. Equivalencia en créditos

1. Las actividades de Formación Permanente de la Universidad de Extremadura utilizarán como unidad de medida el crédito ECTS. En todas las modalidades de estudios propios cada crédito ECTS se corresponde a 25 horas de dedicación del estudiante a actividades de enseñanza-aprendizaje, incluyendo en ellas la asistencia a clases teóricas o prácticas, tutorías, actividades dirigidas, estudio, preparación de trabajos, prácticas o proyectos, preparación de exámenes y pruebas de evaluación.

2. En atención a las horas de trabajo del alumno se establecerá la duración del programa formativo, teniendo en cuenta una dedicación máxima de 8 horas diarias para el estudiante.

3. Por cada crédito ECTS el alumno recibirá 10 horas de dedicación docente, ya sea presencial (síncrona o asíncrona), dedicando las 15 horas restantes a trabajo programado del estudiante. En el caso de prácticas externas y trabajo fin de título la dedicación docente por alumno será de 1 hora por crédito para la tutorización de estas actividades.

| | | | |
|--|---|------------------|--|
| | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | | |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

Artículo 10. Plan de estudios

1. El plan de estudios de las enseñanzas propias de 15 créditos o más estará formado por contenidos organizados en asignaturas. Se entiende por asignatura cada una de las materias en las que se estructura el plan de estudios. Para cada asignatura se indicarán los contenidos que la forman, en unidades de 10 a 15 horas de duración máxima, así como los tipos de actividad docente en función de su modalidad de impartición.

2. Las asignaturas del plan de estudios tendrán una duración mínima de 3 y máxima de 15 créditos ECTS y podrán abarcar los siguientes tipos: obligatorias, optativas, de prácticas externas y trabajo fin de título.

3. El plan de estudios de los cursos inferiores a 15 créditos estará formado por contenidos que se organizarán en asignatura única.

4. Todo plan de estudios de Formación Permanente contará con un sistema de calificaciones que se aplicará por asignaturas, dando lugar a su certificación correspondiente.

Artículo 11. Estructura modular

1. Como regla general los distintos estudios propios son independientes entre sí y cada uno de ellos dará lugar a la obtención de un título, diploma o certificado.



2. No obstante, todos los cursos de 15 créditos o más, podrán diseñarse con una estructura modular de manera que permita la obtención escalonada de títulos propios distintos hasta llegar a uno de mayor rango académico y duración.

3. El alumnado podrá matricularse individualmente de cada uno de los títulos o cursos que compongan el programa modular y podrán solicitar en su momento, siempre que sea ofertado, su reconocimiento a efectos de completar la formación del título propio o diploma principal correspondiente. Los alumnos matriculados en títulos individuales de un programa modular no contabilizarán para el número mínimo de alumnos propuestos, pero sí para el número máximo.

4. En cualquier caso, se respetarán los requisitos de acceso estipulados para el título principal.

5. Para la obtención del título o diploma de más larga duración (principal) será necesario que el alumnado complete alguna actividad adicional establecida por la dirección académica. En cualquier caso, la realización del Trabajo Fin de Máster será obligatoria para obtener el Título de Máster de Formación Permanente.

Artículo 12. Modalidad de impartición

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

1. La Universidad de Extremadura podrá organizar las enseñanzas de Formación Permanente en modalidad presencial, virtual o híbrida, debiendo especificarse en la memoria académica en la que se realiza la propuesta la opción por una de estas modalidades.

2. Para la clasificación de la actividad en una de estas modalidades quedan excluidos los créditos asignados a las prácticas externas y al Trabajo de Fin de Máster, si los hubiere.

- a) Presencial: cuando se requiera la presencia regular del estudiante en el lugar donde vayan a impartirse las enseñanzas o una comunicación directa con el docente (docencia síncrona) para más del 80% de la carga lectiva presencial atribuida a los créditos ECTS de la actividad.
- b) Virtual: cuando la carga lectiva sea en más del 80% no presencial y no requiera la cohabitación física de los agentes educativos (docentes y estudiantes). Se utilizan para ello materiales audiovisuales y recursos habilitados por la UEx en las plataformas habilitadas para ello.
- c) Híbrida: cuando la carga lectiva de los créditos de la actividad se realice en porcentajes diferentes a las dos modalidades anteriores.

3. La presencialidad deberá indicarse de forma clara para cada una de las asignaturas de una actividad formativa en la memoria académica de la misma.

4. Cualquiera de las modalidades señaladas se gestionarán preferentemente a través de la plataforma virtual de la Universidad de Extremadura. Se podrán utilizar otras plataformas autorizadas para este fin, siempre que los servicios que ofrezcan estén sujetos al cumplimiento de las garantías jurídicas contempladas en el marco legal español y siempre que aparezcan en la propuesta del curso.



5. En cualquier momento se podrá requerir el acceso a los contenidos de los cursos, cualquiera que sea la modalidad de impartición, así como a las herramientas o claves de acceso necesarias para verificar la impartición de las enseñanzas en los términos previstos en la propuesta.

Artículo 13. Actividades académicas y tipologías de actividad docente

1. El total de créditos que conforma un estudio de Formación Permanente se desglosará de forma que incorpore, según la modalidad del título, las horas que el estudiante dedicará a actividades académicas, programadas por el profesorado asignado a cada una de ellas, así como las horas que dedicará a las prácticas externas o a la elaboración del trabajo fin de estudios, de haberlos.

2. Actividades docentes del profesorado. La dedicación docente del profesorado a las enseñanzas de Formación Permanente podrá contemplar los siguientes tipos de actividades:

- Docencia presencial teórica o práctica (en aula, laboratorio o clínicas) o a distancia síncrona (con presencia simultánea e interacción entre profesor y estudiante).

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

- Docencia virtual (a distancia, asíncrona mediante materiales audiovisuales).
- Conferencia o seminario web (menos del 5% de las horas del curso).
- Tutorización: para prácticas externas curriculares y trabajo fin de estudios.

3. Trabajo fin de estudios: supone la realización de un trabajo autónomo e individual que cada estudiante elaborará bajo la orientación de la persona que ejerza la tutoría, que formará parte del profesorado del curso. Conllevará una hora de tutorización por crédito, siendo el resto de horas de trabajo autónomo del estudiante, y en ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento. La realización de un trabajo fin de estudios será obligatoria en un Título de Máster de Formación Permanente y opcional para el resto de estudios. Su duración será de un mínimo del 10% y un máximo del 20% de los créditos del plan de estudios.



4. Prácticas externas curriculares: los estudios de Formación Permanente podrán contemplar la realización de prácticas externas curriculares, de carácter obligatorio y/u optativo, de estudiantes en empresas e instituciones que tengan suscrito el correspondiente convenio de colaboración con la UEx. La gestión de estas prácticas será responsabilidad de la dirección del curso y se registrarán por las normativas de prácticas vigentes en la Universidad de Extremadura. Podrá ejercer como tutor académico de las prácticas cualquier profesor que forme parte del plantel docente del estudio. La duración de estas prácticas no podrá ser superior al 50% de los créditos ECTS del mismo.

Artículo 14. Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC)

1. El Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de los Estudios de Enseñanzas Propias es el conjunto de acciones, planificadas y sistemáticas, necesarias para garantizar la calidad de dichas enseñanzas y asegurar el control y mejora continua de las mismas. La universidad garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad que la institución universitaria determine.

2. Específicamente, en el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad, que tendrá carácter vinculante para esta. Una vez obtenido este informe favorable la universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT de este, siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada.

3. El Sistema de Garantía de Calidad de los Estudios de Enseñanzas Propias se establecerá en coordinación con el Vicerrectorado con competencias en Calidad de la UEx. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias elaborará la "Carta de servicios de las enseñanzas propias" de aplicación a todas ellas. En todo caso, todas las enseñanzas propias deberán establecer en la memoria académica los derechos y obligaciones de los estudiantes que cursen las mismas, debiendo estar los mismos alineados con los compromisos de la "Carta de servicios de las enseñanzas propias".

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |



4. El Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente será el órgano responsable de fomentar y controlar las actividades que afectan a la calidad y excelencia de los programas de enseñanzas propias así como del seguimiento de los procesos de evaluación y mejora de la calidad de los estudios.

5. La Dirección académica de la enseñanza propia será la responsable de colaborar con el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente en la planificación y, en su caso, realización del proceso de evaluación de la satisfacción de los estudiantes de las distintas actividades formativas.

6. El haber realizado los procesos de evaluación de la calidad será imprescindible para la puesta en marcha de una nueva edición de un programa o curso y, en todo caso, previos a la expedición de cualquier título/diploma/certificado de aprovechamiento.

Artículo 15. Inscripción de los Títulos Propios en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

La UEx podrá iniciar el proceso de solicitud de inscripción de sus enseñanzas propias impartidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), siempre que lo permita la legislación vigente.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

TÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN Y PROFESORADO

CAPÍTULO I. DIRECCIÓN

Artículo 16. Requisitos de la dirección

1. Todas las actividades de Formación Permanente se desarrollarán bajo la dirección de una persona perteneciente al profesorado de la Universidad de Extremadura, en activo y con vigencia de contrato superior al previsto para la finalización de estas enseñanzas, que será el único responsable de la misma a todos los efectos. Además, en el caso de enseñanzas conducentes a un título propio, la persona que ostente la dirección deberá estar en posesión del Título de Doctor, tener dedicación completa y vinculación permanente con la UEx.

2. La dirección podrá nombrar una persona que ejerza las labores de subdirección por cada estudio, pudiendo ser hasta dos en el caso de cursos cuya duración sea igual o superior a 60 créditos, que actuarán como apoyo a sus tareas de dirección, supervisión y control de estos. Los requisitos de estos serán los mismos que para dirigir cualquier actividad de Formación Permanente.

3. Tanto la dirección como la codirección del curso deberán ser ostentadas por personal docente cuya trayectoria académica y/o investigadora esté relacionada con la enseñanza que se va a impartir.

5. En el caso de colaboración con alguna entidad externa, una codirección podrá recaer en personal que pertenezca a dicha entidad siempre que acredite capacitación, experiencia profesional o cualificación académica en la temática del curso.

6. La dirección de los estudios de enseñanzas propias que respondan a una estructura modular, también lo serán de cada uno de sus módulos.



7. En el supuesto de un título o curso conjunto con otras universidades los responsables de la dirección o codirección de este serán los indicados en el convenio de colaboración suscrito. En todo caso, al menos uno de ellos deberá pertenecer a la Universidad de Extremadura.

Artículo 17. Reconocimiento y límites de la dirección

1. Con el objetivo de garantizar la calidad en la dirección académica, no se podrán dirigir más de dos títulos propios de forma simultánea, quedando fuera de esta limitación los estudios modulares incluidos en un programa. Cabrá la excepción a esta norma si se justifica en la memoria académica la complementariedad de estudios y las ventajas de gestión que tal opción comporta, y así lo aprueba el vicerrectorado competente.

2. La remuneración global por estos conceptos quedará regulada en las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad.

3. Para tareas administrativas los directores podrán estar asistidos por cualquier empleado que sea personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, a propuesta del director y con el visto bueno

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

de Gerencia, pudiendo ser retribuido con cargo al coste del curso y en las condiciones que regule la normativa del presupuesto vigente de la universidad.

Artículo 18. Funciones

1. Son funciones específicas del director todas las relacionadas con la gestión académica, económica y de personal necesarias para el buen funcionamiento de las enseñanzas propuestas y, en particular:



- a. Presentar la propuesta de curso, y posibles modificaciones de la misma, y actuar como interlocutor ante los servicios y órganos de la universidad.
- b. Dirigir y coordinar la preparación y desarrollo del curso y ostentar la representación del mismo.
- c. Seleccionar a los estudiantes de entre los preinscritos, previa comprobación de los requisitos, aplicando los criterios y el orden de selección especificados en la memoria del título.
- d. Supervisar que el desarrollo del curso se ajuste al plan de estudios aprobado.
- e. Firmar las actas de las asignaturas impartidas.
- f. Gestionar el presupuesto de acuerdo con las normas de ejecución presupuestaria de la universidad.
- g. Llevar a cabo aquellas funciones específicas que puedan ser requeridas por el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente.

2. En general, corresponderán a la dirección del curso todas las funciones derivadas de la representación ante órganos o servicios administrativos de la Universidad de Extremadura y otras instituciones públicas o privadas y necesarias para la consecución de lo dispuesto en esta norma e instrucciones de desarrollo o, en su caso, en lo recogido en los convenios o acuerdos de colaboración correspondientes.

3. El incumplimiento de cualquiera de las funciones correspondientes a la dirección o codirección de la actividad podrá dar lugar a la a la sustitución de la persona correspondiente y, en su caso, a la sanción que se pueda establecer.

CAPÍTULO II. PROFESORADO

Artículo 19. Requisitos del profesorado

| | | |
|---|---|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 |

1. Con carácter general, en toda actividad de Formación Permanente, al menos un tercio de las horas de dedicación docente estarán a cargo de profesorado de la Universidad de Extremadura. Además, en los cursos dirigidos a la obtención de los Títulos Propios al menos un tercio de la docencia estará a cargo de doctores.

2. El profesorado UEx propuesto deberá pertenecer a una rama del conocimiento afín con la enseñanza que se va a impartir.

3. La propuesta de profesorado externo a la Universidad de Extremadura deberá venir avalada por una titulación universitaria oficial y/o experiencia profesional relacionada con el curso, que será proporcionada en una breve reseña curricular de cada persona, indicando la titulación aportada, la experiencia profesional y la adscripción laboral actual, que será considerada en el proceso de tramitación de la propuesta.

4. La participación en las enseñanzas propias de profesorado externo no implicará ningún tipo de relación laboral con la Universidad. La dedicación docente de estas personas estará sujeta a las restricciones que imponga la legislación vigente.

5. Cuando se trate de actividades celebradas en colaboración con otras instituciones educativas o universidades se estará a lo dispuesto en cada convenio suscrito con las mismas.



6. En aquellos casos en los que se justifique la necesidad de una mayor participación de profesionales externos, por la inexistencia de profesorado de la UEx especializado en la materia, o la necesidad de participación de profesorado sin la titulación y/o experiencia profesional requerida, el director de la actividad podrá solicitar al vicerrectorado con competencias en formación permanente la exención de estos requisitos.

Artículo 20. Límites de docencia y retribuciones

1. En ningún caso el desarrollo de cursos de formación específica o títulos propios podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes regulares del profesorado de la UEx. Con este fin, se estipula para los profesores de la UEx un máximo de 120 horas total de dedicación docente a estas actividades por curso académico (sin contar con las horas de tutorización y docencia asíncrona en segundas o posteriores ediciones), sin perjuicio de la limitación en la percepción de haberes que establece la legislación vigente. En este cómputo tampoco se tendrán en cuenta las horas asignadas en actividades de dirección y codirección.

2. La participación del personal docente de la Universidad de Extremadura en el desarrollo e impartición de las enseñanzas propias no tendrá reconocimiento a los efectos del cálculo de su dedicación docente, salvo lo que en su momento se pudiera establecer en el Plan de Organización Docente de la UEx para cada curso académico.

3. Los límites máximos de retribuciones del profesorado por hora de clase asignada en el plan docente en cualquier actividad de Formación Permanente quedarán regulados en los presupuestos vigentes de la universidad.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

TÍTULO IV: DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE ENSEÑANZAS PROPIAS

CAPÍTULO I. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 21. Órgano promotor y avalista académico

1. La organización y realización de cualquier actividad de Formación Permanente se deberá adscribir a un único órgano promotor de la Universidad de Extremadura, que actuará como avalista académico de la propuesta. Estos podrán ser únicamente los Departamentos, Facultades, Escuelas o Institutos de Investigación de la UEx, cuya actividad académica o investigadora esté relacionada con la temática del curso.

2. El aval académico a la actividad será concedido por el órgano colegiado del mismo Departamento, Facultad o Escuela o Instituto promotor, entendiéndose como tal el respaldo otorgado a los contenidos y planificación del curso como modo de garantizar su calidad y la adecuación de su denominación con los objetivos que pretende lograr. Se entenderá válido para todas las ediciones posteriores del mismo.

Artículo 22. Presentación de propuestas

1. La persona que asuma la dirección de la actividad será la encargada de la presentación de la propuesta y la responsable de su tramitación y organización académica y económica en los términos recogidos en la misma y en esta normativa. En cualquier caso, el director deberá estar adscrito a la unidad académica que actúe como órgano promotor.

Artículo 23. Convocatorias de presentación



1. El Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente elaborará y publicará anualmente la programación de las actividades de Formación Permanente con el calendario que fijará los distintos plazos para la presentación de nuevas propuestas y solicitudes de renovación para el curso académico siguiente.

2. Excepcionalmente, cuando convenga al interés de la Universidad, el Vicerrectorado responsable podrá aprobar o proponer al Consejo de Gobierno, fuera de los plazos de la convocatoria oficial, la aprobación de cursos, si bien ello no les eximirá de ser aprobados por los procedimientos que correspondan.

CAPÍTULO II. COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES

Artículo 24. Colaboración con entidades externas

1. Cualquier enseñanza recogida en esta normativa se podrá organizar en colaboración con empresas, entidades o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que actuarán como organizadores y/o promotores conjuntamente con la Universidad. Las condiciones deberán ser articuladas en el correspondiente

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

convenio de colaboración en el que se establecerán las particularidades de la gestión y organización, así como las responsabilidades de cada una de las partes, conforme a lo establecido en la presente normativa.

2. Las actividades de Formación Permanente podrán contar, asimismo, con ayudas o patrocinios de apoyo a la actividad formativa por parte de empresas o entidades, ~~que irán regulados por el consiguiente convenio~~, siguiendo los procedimientos establecidos por la UEx.

3. La entidad estará obligada a presentar los informes que le solicite la Universidad de Extremadura de acuerdo con su normativa.

4. Será competencia exclusiva de la UEx la matrícula de los alumnos, así como la emisión de acreditaciones, títulos propios, diplomas o certificados de formación.

Artículo 25. Colaboración interuniversitaria

1. La Universidad de Extremadura podrá organizar enseñanzas propias conjuntamente con otras Universidades, españolas o extranjeras, siempre que los requisitos de acceso sean equivalentes.

2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración se establecerán todos aquellos aspectos que garanticen la impartición de los estudios de acuerdo con las normativas aplicables en cada Universidad.

3. El convenio regulará, entre otras cuestiones, qué universidad se encargará de la matrícula, de la gestión económica, de la custodia de los expedientes y de la expedición y entrega de títulos, que podrán incluir el logotipo de las universidades participantes.



CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 26. Nuevas propuestas

1. Las propuestas serán presentadas ante el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente a través de los medios establecidos para ello y ajustándose a los requisitos fijados en la presente Normativa y al modelo y plazos definidos al efecto.

2. Toda propuesta de actividad de Formación Permanente deberá proporcionar información sobre los datos generales de la actividad, su planificación académica y económica, con una previsión presupuestaria detallada de ingresos y gastos que justifique la viabilidad de la misma, así como toda aquella documentación adicional requerida por los órganos competentes.

3. Cada propuesta presentada será sometida a una evaluación técnica y académica por la unidad o unidades de gestión designadas para ello. Esta evaluación tendrá en cuenta los aspectos formales, los requisitos de demanda social, la adecuación de los contenidos académicos y del profesorado a los objetivos programados, la idoneidad de la memoria económica y adecuación de los precios públicos a los criterios establecidos por las normas de ejecución presupuestaria y todos aquellos aspectos que garanticen la calidad de los estudios.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

4. Una vez completados con éxito los requisitos establecidos para la implantación de la actividad, el vicerrectorado responsable de estas enseñanzas elevará cada propuesta al Consejo de Gobierno para su consideración. Los Títulos propios requieren aprobación previa en Consejo de Gobierno, mientras que el resto de propuestas serán aprobadas por el vicerrectorado e informado al Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno podrá delegar en el vicerrectorado con competencia en formación permanente la aprobación de las propuestas de cursos de formación específica

Artículo 27. Medios técnicos

1. Si el curso contempla la impartición de contenidos no presenciales mediante medios técnicos de enseñanza a distancia, el Vicerrectorado responsable de la Formación Permanente podrá requerir en cualquier momento el acceso a dichos contenidos para evaluarlos antes de su autorización, así como las herramientas necesarias o claves de acceso para verificar los materiales o la impartición de las enseñanzas en los términos previstos en la propuesta.

2. Todos los tipos de cursos regulados en esta normativa podrán ser impartidos a través del Campus Virtual de la Universidad de Extremadura, al que será comunicado para la oportuna habilitación del espacio necesario.

Artículo 28. Propuestas de reedición

1. La persona que ejerza la dirección podrá solicitar la reedición de un estudio ya aprobado dentro de los plazos establecidos para cada curso académico, presentando una solicitud de reedición y la documentación requerida, indicando, si es el caso, las modificaciones introducidas respecto a la edición anterior.



2. En las solicitudes de reedición se aceptarán cambios no sustanciales. En caso de modificaciones sustanciales, la propuesta será considerada como nueva, lo que supondrá cumplir todos los trámites correspondientes.

3. Se consideran modificaciones no sustanciales:

- Cambio del título: solo permitido para adaptarlo a la realidad cambiante, siempre que dicho cambio no sea significativo ni induzca a error a los interesados en el momento de matricularse.
- Cambio de director/codirector (solo permitido cuando esté debidamente justificado y aceptado por el director entrante y saliente).
- Adecuación de los contenidos para facilitar su actualización.

El resto de los cambios serán considerados sustanciales.

2. En el caso de que la enseñanza reeditada presente una modificación sustancial será necesario que esta se presente como una nueva propuesta. Serán consideradas modificaciones sustanciales: el cambio de director (solo permitido cuando esté debidamente justificado y aceptado por el director entrante y el saliente) o el cambio

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

de título (solo permitido para adaptarlo a la realidad cambiante, siempre que dicho cambio no sea significativo ni induzca a error a los interesados en el momento de matricularse).

3. Las solicitudes de reedición en ningún caso podrán modificar el número de créditos o la estructura del plan de estudios aunque sí se permitirá adecuar sus contenidos para facilitar su actualización. Caso de ser necesaria tal modificación la propuesta será considerada como nueva, lo que supondrá la obligación de un nuevo aval académico a la misma.

4. Las reediciones de un curso serán aprobadas por el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente.

5. Para la aprobación de una reedición se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas por el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la edición anterior.

Artículo 29. Modificaciones, aplazamientos y anulación

1. Podrán presentarse modificaciones de un estudio ya aprobado siempre que estén debidamente justificadas. Serán solicitadas por el director/a del curso y dirigidas al Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente a través de los medios establecidos para ello.

2. La petición de modificación se ajustará a los requisitos fijados en la presente Normativa y al modelo definido al efecto, y deberá solicitarse con anterioridad a la fecha de finalización del curso. El aplazamiento de la actividad supondrá igualmente la tramitación de la modificación de sus fechas de celebración.

3. No podrán realizarse modificaciones que afecten a la denominación de la actividad, al número de créditos, a los contenidos del plan de estudios o al precio de matrícula una vez que el curso haya sido publicitado y se hayan realizado matrículas. En ningún caso se admitirán modificaciones en la estructura de un plan de estudios ya aprobado.



4. En cualquier caso, las modificaciones serán aprobadas por el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente que informará posteriormente al Consejo de Gobierno.

5. En caso de anulación, el director estará obligado a comunicarlo a la unidad de gestión competente argumentando el motivo de tal decisión, y a través del procedimiento que se establezca para ello.

CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 30. Publicidad, difusión e información pública

1. La Universidad de Extremadura publicará, a través de los medios que considere oportunos, la oferta de enseñanzas propias de cada curso académico, con antelación suficiente para permitir la difusión del estudio y la preinscripción de los estudiantes interesados.

| | | |
|---|---|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 |



2. La dirección del curso podrá publicitar el curso pudiendo estar los gastos generados contemplados en el proyecto económico y en el presupuesto final del curso. En toda la publicidad que se realice deberá aparecer el logotipo de la UEx, siguiendo las correspondientes normas y recomendaciones definidas por la Universidad al respecto.

3. Cuando el desarrollo de una enseñanza propia se haga en colaboración a través de un convenio con entidades ajenas a la UEx, la promoción de los cursos tendrá que atenerse a las condiciones establecidas en el convenio en cuanto al uso del título y del logotipo, u otros modos de referencia a la UEx. En ningún caso se podrá utilizar la imagen de la UEx si no estaba previsto en el convenio, o de forma diferente a como se haya establecido.

4. En toda la publicidad que se realice sobre el título propio debe dejarse clara su condición de titulación propia de la Universidad de Extremadura, sin que en ningún caso pueda inducirse a confusión con las titulaciones oficiales.

5. Será responsabilidad de la dirección informar sobre el carácter independiente de la matrícula en una actividad, no estando garantizada su reedición. De manera particular, cuando se trate de Programas Modulares, su publicidad deberá informar al alumnado que la reedición del título principal no está garantizada para posteriores ediciones y que el alumno únicamente tendrá garantizada la impartición íntegra del título o curso matriculado.

6. No se podrá llevar a cabo ninguna acción publicitaria hasta que la actividad no haya sido formalmente aprobada por el Consejo de Gobierno u órgano correspondiente, dependiendo del tipo de enseñanza de que se trate. De manera excepcional y con la aprobación explícita del Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente, los cursos podrán publicitarse con anterioridad a su aprobación, indicando claramente en dicha publicidad que la puesta en marcha de dicha enseñanza estará condicionada a su aprobación.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

TÍTULO V. DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Del alumnado

1. El alumnado matriculado en las diferentes actividades de Formación Permanente que regula la presente normativa cuya duración sea igual o superior a 60 créditos, tendrá la consideración de estudiante de la Universidad de Extremadura desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período previsto en su programa de estudios. En esta línea tendrán acceso a las instalaciones universitarias en igualdad de condiciones que los estudiantes de enseñanzas oficiales durante el período que se encuentre matriculado en los estudios.

2. No podrán ser estudiantes de un curso concreto aquellos que ostenten la función de profesor, director, codirector, apoyo administrativo o cualquier otra función de dirección, gestión o docencia específica del propio curso. Asimismo, un profesor no podrá evaluar a familiares consanguíneos de hasta cuarto grado o afines dentro del segundo, ni con personas con las que tenga conflicto de interés.

3. Todas las actividades de Formación Permanente que se organicen en la Universidad irán siempre dirigidas a alumnos mayores de edad. Excepcionalmente se puede prever la participación de menores de edad, para lo cual se deberá contar con la aprobación expresa por parte de sus padres o tutores legales.



Artículo 32. Becas y ayudas

1. Las actividades de Formación Permanente no estarán sujetas a la obligación de la concesión de becas o ayudas. No obstante, en el caso de que alguno de estos estudios opte por ofrecer algún tipo de beca o ayuda para cursarlo, la propuesta deberá incluir y especificar: fuente de financiación, que en cualquier caso figurará como ingreso del curso, número de becas y porcentaje subvencionado del precio de matrícula.

2. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta criterios socioeconómicos y otros de carácter académico y profesional.

3. Los criterios de adjudicación y baremación deberán hacerse públicos junto al curso. En cualquier caso, todo el proceso de presentación, baremación y adjudicación de beca o ayuda deberá ser supervisado y validado por el Vicerrectorado competente en Formación Permanente, ajustándose a las directrices marcadas por la misma. Su tramitación y gestión se llevará a cabo por y en la forma en la que la Universidad organice este tipo de ayudas.

Artículo 33 Seguros

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

El seguro escolar se realizará con cargo al presupuesto de cada curso. La matriculación implica la obligatoriedad del pago de los seguros correspondientes que se determinen en la misma. Durante toda la duración de la enseñanza propia deberá garantizarse que el alumno disfruta de dicha cobertura.

CAPÍTULO II. PREINSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 34. Preinscripción

1. Los interesados en cursar estudios de Formación Permanente deberán realizar una preinscripción a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Extremadura y en la forma y plazos fijados en cada propuesta concreta.

2. Junto con la solicitud de preinscripción el estudiante deberá adjuntar la documentación que corresponda, debiendo reunir los requisitos de acceso señalados para cada tipología en el artículo 6 de esta normativa, así como los específicos que puedan establecerse para cada estudio.

Artículo 35. Admisión

1. Finalizado el plazo de preinscripción, el proceso de selección corresponderá a la dirección de la actividad en las condiciones que se establezcan en la propuesta aprobada por los órganos de gobierno de la UEx y de acuerdo con el procedimiento general establecido. Cuando el número de aspirantes supere el de plazas ofrecidas, el director del curso aplicará los criterios de selección aprobados en la propuesta y hará públicos los resultados.



2. La admisión estará condicionada a la presentación de toda la documentación requerida antes de la finalización del plazo señalado al efecto. En caso de no presentar dicha documentación dentro de dicho plazo, la admisión no será posible.

Artículo 36. Matrícula

1. La matrícula será siempre por el curso completo y el pago de las tasas se realizará en plazo único, salvo aquellos estudios que permitan fraccionar el pago. Las cantidades correspondientes se ingresarán en la forma y plazos establecidos. La matrícula no se considerará definitiva hasta que el estudiante haya abonado el último plazo.

2. En el caso de un programa modular y si así lo establece la memoria del plan de estudios, el alumnado podrá matricularse individualmente de cada uno de los títulos o cursos que lo componen.

3. En todo caso la matrícula se realizará a través de los medios habilitados para ello por la UEx y quedará condicionada a la presentación de la documentación requerida, a la veracidad de los datos que se consignen en ella, al cumplimiento de los requisitos y al pago completo, en la forma y plazos establecidos. Toda actividad

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

de Formación Permanente tendrá carácter independiente y no se garantiza la matrícula en una próxima reedición del mismo en el caso de no superar las enseñanzas.

4. Adicionalmente, para estos estudios se contempla la posibilidad que permita a una empresa o entidad abonar los pagos de uno o varios estudiantes, sin perjuicio de la matrícula con carácter individual que deba hacer cada alumno. En estos casos de matrícula se emitirán, a petición de la empresa o entidad, facturas a su nombre que le permitan cumplir con sus obligaciones fiscales y registrales.

Artículo 37. Anulación de matrícula y devolución de tasas

1. Podrá procederse a la anulación de la matrícula de un estudiante por cancelación o anulación del curso, por impago de la matrícula completa o por petición motivada del estudiante dirigida a la dirección del curso. En caso de darse cualquiera de dichas circunstancias, la dirección deberá comunicarlo a la unidad de Formación Permanente para que proceda a la anulación de matrícula. En todo caso, ello supondrá la anulación de cualquier efecto que hubiera podido producirse.

2. Se tendrá derecho a la devolución de los precios públicos de matrícula en los supuestos recogidos en el artículo 55 de esta normativa. En ningún caso será objeto de devolución el importe del pago parcial de la matrícula por impago de los posteriores plazos y que no vengan justificadas por los supuestos mencionados de devolución. Dicho incumplimiento, además, supondrá causa de baja como estudiante de dicho curso.

3. No procederá la emisión de cualquier tipo de título o certificado cuando los estudiantes tuvieran pagos pendientes de satisfacer.



CAPITULO III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 38. Reconocimiento de créditos

1. Se podrá solicitar el reconocimiento de créditos de asignaturas cursadas y superadas en otros estudios oficiales o propios. Asimismo, también podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al curso, tengan un nivel adecuado al mismo y pueda ser debidamente acreditada.

2. Salvo en el caso de reconocimiento de créditos en programas modulares regulados en el artículo 39, el número de créditos reconocidos no podrá ser superior al 50% de los créditos totales del plan de estudios, y solo se podrá realizar sobre asignaturas completas. No procederá reconocimiento de créditos en cursos de duración inferior a 15 ECTS.

3. En las asignaturas que se obtengan mediante el reconocimiento se hará constar dicha circunstancia y conservarán su calificación original, salvo en el reconocimiento por experiencia laboral o profesional que será de Aprobado 5.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

4. El reconocimiento de asignaturas podrá suponer una reducción del precio de la matrícula que deberá ser indicado por el director en la solicitud del curso.

5. El interesado deberá presentar su solicitud de reconocimiento ante la dirección del curso, que resolverá dicha solicitud, acompañada del informe correspondiente. La resolución de reconocimiento evaluará la adecuación de los contenidos, competencias y aprendizajes logrados por el estudiante, acreditados con la documentación presentada en relación con la enseñanza propia que quiera cursar.

6. En el caso de colaboración interuniversitaria se estará a lo dispuesto en el convenio.

Artículo 39. Reconocimiento de créditos en programa modular

1. Cuando se trate de programas modulares se podrán reconocer, de manera íntegra y automática, aquellos títulos o módulos que ya hayan sido superados en la UEx como título propio o curso de formación específica, siempre que así quede recogido y aprobado en la propuesta de la actividad.

2. En ningún caso será posible el reconocimiento completo de un curso. Para obtener el título o diploma principal el alumno deberá formalizar la matrícula del mismo completando algún módulo o actividad adicional. En cualquier caso, la realización del Trabajo Fin de Máster será obligatoria para obtener el Título de Máster de Formación Permanente, no pudiendo ser nunca reconocido.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y ACTAS

Artículo 40. Evaluación

1. Las enseñanzas a las que se refiere la presente normativa habrán de ser evaluadas conforme a lo establecido en el correspondiente plan de estudios. En cualquier caso, el alumnado deberá conocer antes del comienzo de las clases los procedimientos de evaluación que se aplicarán para la superación de las asignaturas.

2. La evaluación tendrá con carácter general una única convocatoria. Únicamente en estudios de 15 créditos o más la dirección del curso podrá optar por una convocatoria extraordinaria, que será fijada en el plazo máximo de tres meses siguientes a la convocatoria ordinaria.

3. En el caso de no superar las pruebas de evaluación establecidas, el estudiante deberá volver a matricularse en el estudio completo para poder obtener la titulación correspondiente, pudiéndose reconocer las asignaturas superadas. Hay que tener en cuenta que no se garantiza al estudiante una edición posterior de los estudios.

Artículo 41. Calificaciones y actas

1. Las calificaciones se reflejarán en un acta para cada asignatura. El responsable de su firma será siempre el director de la actividad, salvo cuando concurra alguna de las causas de abstención y recusación, en cuyo

| | | |
|--|---|------------------|
| | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 |

caso será el codirector o, en su defecto, un profesor designado por el Vicerrectorado competente del mismo área de conocimiento del director.

2. Las calificaciones se expresarán de acuerdo con las mismas normas que las titulaciones oficiales de la UEx.



3. El plazo de firma y cierre de actas será máximo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

4. Deberá establecerse un período de revisión de calificaciones, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la publicación de los resultados. En caso de discrepancia el estudiante podrá reclamar mediante escrito a la dirección académica del título. En caso de persistir la discrepancia, el estudiante podrá presentar un recurso de alzada ante el Rector que, oídas las partes y analizada la situación planteada, determinará en consecuencia. Este recurso agota la vía administrativa.

Artículo 42. Expediente académico

1. Todo plan de estudios de Formación Permanente, organizado en asignaturas evaluables, podrá dar lugar a un expediente académico con las calificaciones obtenidas por el alumno en las distintas asignaturas y/o módulos cursados.

2. La persona interesada podrá solicitar a la UEx, previo pago de la tasa correspondiente, un certificado de su expediente académico. La expedición se realizará una vez cumplimentada el acta final de evaluación y superados todos los créditos necesarios para la superación del plan de estudios.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 43. Cuestiones generales

1. Las enseñanzas de Formación Permanente una vez cursadas y superadas darán lugar a la expedición del correspondiente título acreditativo, según formato normalizado, cuya denominación, en ningún caso, podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales o de especialidades profesionales ni inducir a confusión con ellas.

2. El estudiante matriculado en los estudios de Formación Permanente solo podrá optar a la obtención del correspondiente título, diploma o certificado cuando haya superado todos los créditos matriculados, sin que exista la posibilidad de otorgar título o certificación parcial. En ningún caso la simple asistencia dará lugar a la obtención del mismo.

3. Los distintos títulos acreditativos de Formación Permanente se expedirán en el formato establecido por la propia universidad.

4. En el caso de estudios en colaboración con otras universidades se estará a lo dispuesto en los convenios correspondientes. Si se trata de enseñanzas impartidas en colaboración con empresas u otras instituciones, se mencionará dicha colaboración en el propio título, pero no se incluirán sus logotipos.



Artículo 44. De los Títulos Propios

1. La superación de los estudios conducentes a un Título Propio supondrá la expedición de un Título Propio de la UEx.

2. Se considerarán como Títulos Propios de la UEx y se expedirán como se indican, siendo T la identificación del título propio y entre paréntesis su posible denominación en inglés:

- a) Título de Máster de Formación Permanente en ...T (Lifelong Learning Master Degree in ...T)
- b) Diploma de Especialización en ...T (Specialization Diploma in ...T)
- c) Diploma de Experto en ...T (Expert Diploma in ...T)
- d) Diploma de Formación Superior en T (Advanced Training Diploma in ...T)

3. Los Títulos Propios se confeccionarán en la UEx, serán expedidos por el Rector/a en nombre de la Universidad y en el documento figurará, entre otros datos, la denominación del "Título", según proceda, con la identificación del tipo de enseñanza, nombre y apellidos del estudiante, fechas de celebración, duración en créditos ECTS y fecha de expedición, así como el número de registro, y la entidad que otorga la tutela académica. También llevará como elemento de identificación el escudo de la Universidad de Extremadura.

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

Artículo 45. De los Cursos de Formación Específica

1. Los cursos de Formación Específica darán derecho a la expedición de un certificado de:

- a) Microcredenciales o microcréditos
- b) Diploma de Formación Específica

2. Estos certificados serán expedido por el Rector/a o Vicerrector/a con competencias en Formación Permanente como certificado de superación, y en el documento figurarán, entre otros datos, el título del curso, nombre y apellidos del estudiante, fechas de celebración, duración en créditos ECTS y fecha de expedición, así como el número de registro. También llevará como elemento de identificación el escudo de la Universidad de Extremadura.



Artículo 46. Tramitación

1. Se expedirán a petición del interesado previo abono de las tasas fijadas en las normas de ejecución presupuestarias vigentes en el momento de la solicitud.

2. Será requisito previo e indispensable para proceder a la expedición de los Títulos, Diplomas o Certificados el cierre académico y económico de la actividad, con el cierre de actas oficiales de evaluación en el primer caso y la comprobación del cumplimiento de los aspectos económicos en el segundo.

Artículo 47. Constancia registral

Todos los títulos, diplomas y certificados constarán en el Registro de Títulos de la unidad responsable de la Formación Permanente de la UEx.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 48. Financiación

Los estudios de Formación Permanente contemplados en esta normativa funcionarán siempre en régimen de autofinanciación, debiendo ajustarse el desarrollo del proyecto económico a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 49. Tasas y precios públicos

1. Los precios públicos de matrícula y tasas por estudio para actividades de Formación Permanente serán fijados anualmente en las normas de ejecución presupuestaria de la UEx, aprobado por el Consejo Social.

2. Las tasas a abonar por la emisión de títulos, diplomas o certificados, u otras tasas académicas aplicables, no estarán incluidas en el precio de la matrícula y serán establecidas igualmente en las normas de ejecución presupuestaria.

Artículo 50. Proyecto económico de las actividades de Formación Permanente



1. El documento que establece los aspectos económicos de cualquier actividad de Formación Permanente y que decidirá la viabilidad económica del curso será su proyecto económico, debiendo haber uno para cada actividad o programa.

2. El proyecto económico del curso consistirá en la presentación de un presupuesto previsible de ingresos y gastos. Este presupuesto debe ser equilibrado, de tal modo que solo se tramitarán cursos que contemplen un equilibrio entre los gastos necesarios y los ingresos previstos, o un superávit. En ningún caso estas enseñanzas podrán suponer un gravamen para el presupuesto universitario.

3. La unidad encargada de la gestión de Formación Permanente revisará el proyecto económico presupuestario de acuerdo con el Área de Gestión Económica de la Universidad, evaluará la adecuación a la normativa vigente de las tasas, subvenciones u otros ingresos previstos, así como de las partidas de gastos indicadas, y procederá a la validación de la propuesta para su aprobación posterior por el órgano competente.

Artículo 51. Viabilidad del curso y modificaciones

1. Cualquier modificación en la previsión de ingresos previstos o de gastos aprobada deberá ser presentada antes de la finalización del curso, guardando siempre el debido equilibrio presupuestario

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

2. Si el número de alumnos matriculados fuese menor al mínimo contemplado o los ingresos fuesen menores a los previstos en el proyecto económico aprobado, el director valorará la viabilidad del desarrollo del curso o la suspensión del mismo.

3. La continuidad del curso supondrá tramitar la consecuyente modificación del proyecto económico, que deberá ser aprobado conforme a los trámites establecidos.

4. La suspensión supondrá su anulación o prórroga para una convocatoria posterior, que será comunicada por el director de la actividad, y la devolución inmediata de las matrículas devengadas.

CAPITULO II. INGRESOS

Artículo 52. Ingresos

1. Los ingresos de las actividades de Formación Permanente podrán provenir de:

- a) Precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por los alumnos.
- b) Subvenciones públicas o privadas. En este caso será necesario que la subvención se refleje en el correspondiente convenio antes de la aprobación de las enseñanzas, o que se aporte el acuerdo del órgano responsable de la concesión de la subvención otorgada.
- c) Remanente de ediciones anteriores.
- d) Otras fuentes, que deberán ser especificadas en la propuesta y avaladas documentalmente.

2. El presupuesto de ingresos se realizará computando como base el número mínimo de alumnos a matricular que el director estime necesario para cubrir los gastos derivados del desarrollo de la actividad.

3. En el caso de programas modulares, el presupuesto de ingresos inicial se calculará siempre en base al mínimo de alumnos previstos para el título principal.



4. No se admitirán propuestas sin ingresos o con ingresos nulos.

5. Los ingresos procedentes de matrícula se realizarán en la cuenta habilitada al efecto por Gerencia de la UEx.

Artículo 53. Descuentos

1. Por defecto el precio de la matrícula es la tarifa general. No obstante, se podrán conceder exenciones o bonificaciones en los precios públicos para colectivos y colaboraciones con entidades y centros concretos.

2. Los colectivos incluidos deberán ser indicados como tales en la propuesta del curso y establecidos los criterios de concesión y acreditación aplicables.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

3. Un mismo estudiante no podrá acogerse a más de un tipo de descuento.

Artículo 54. Fraccionamiento

1. La modalidad de abono de la matrícula será de pago único. No obstante, con el objetivo de facilitar a los estudiantes la realización de estas enseñanzas, en las normas de ejecución presupuestaria se establecerá anualmente el importe mínimo que permitirá el pago fraccionado así como el número máximo de plazos, coincidiendo el primero de ellos siempre con el primer plazo de matrícula.

2. El primer plazo nunca será inferior al 50% del importe total, y el último se deberá abonar antes del período de exámenes o defensa de trabajos finales.

3. Las tasas administrativas, de haberlas, se abonarán íntegramente en el primer pago realizado.



4. La opción de pago fraccionado, en cualquier caso, deberá quedar reflejada en la propuesta del estudio.

5. El impago de segundos o terceros plazos comportará la anulación de la matrícula del alumno sin derecho al reintegro de la cantidad ya satisfecha.

Artículo 55. Devoluciones de tasas

1. La devolución del precio público de matrícula solo será posible en los siguientes casos:

- a) La no celebración del curso.
- b) La modificación sustancial del calendario de impartición del curso.
- c) Por no cumplir o aportar en plazo los requisitos de acceso establecidos para el curso (anulación de oficio de la matrícula).
- d) La imposibilidad de asistencia del alumno al curso por enfermedad grave y prolongada, justificada mediante certificación médica, o por traslado de domicilio fuera de la provincia de impartición del curso por motivos laborales, que deberá acreditar igualmente. Este segundo supuesto no se aplicará a las enseñanzas on-line.
- e) La anulación de matrícula por parte del alumno antes del inicio del curso. En cursos de duración igual o superior a 15 créditos, se permitirá esta devolución hasta transcurrido un tercio de la duración del curso. En este supuesto será imprescindible la presentación de informe favorable de la Dirección del curso.
- f) Cualquier otra causa imputable a la Universidad.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

2. En cualquiera de los supuestos señalados la solicitud del alumno será avalada por un informe sobre la causa de devolución emitido por la Dirección del curso o por la unidad de gestión de Formación Permanente.

3. Las solicitudes de devolución se tramitarán en el modelo normalizado de solicitud de devolución de precios públicos, a través de los medios fijados por la UEx, acompañado del resto de documentación solicitada.

4. En ningún caso será objeto de devolución el importe del pago parcial de la matrícula por impago de los posteriores plazos y que no vengan justificadas por los supuestos mencionados en el primer párrafo de este apartado. Dicho incumplimiento, además, supondrá causa de baja como estudiante de dicho curso y otras enseñanzas de la universidad.

CAPITULO III. GASTOS

Artículo 56. Gastos

1. Los ingresos obtenidos se podrán destinar a los siguientes gastos, que deberán figurar en el proyecto económico del curso de forma detallada:

- a) Canon Universitario.
- b) Dirección y codirección.
- c) Gastos del profesorado.
- d) Gastos de apoyo administrativo: gestión llevada a cabo exclusivamente por Personal de Administración y Servicios u otro personal autorizado, fuera del horario habitual y que deberán ser autorizados por la Gerencia de la UEx.
- e) Gastos de gestión por entidad externa: gasto exclusivo de apoyo a la gestión en colaboración.
- f) Auditorías externas.
- g) Gastos extraordinarios por uso de instalaciones: obligatorio para cursos en colaboración que hagan uso de instalaciones de la UEx y opcional si utiliza las propias.
- h) Gastos de creación y edición de material audiovisual.
- i) Material fungible.
- j) Material inventariable: que quedará en poder de la UEx. En el caso de convenio con empresas o entidades, públicas o privadas, se cumplirá lo establecido en el convenio correspondiente.
- k) Difusión y promoción de la actividad.

| | | | |
|--|---|------------------|--|
| | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | | |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

- l) Viajes y dietas: ajustadas a las tarifas indicadas en la legislación vigente en la UEx.
- m) Seguros.
- n) Tutela profesional de prácticas externas: cuando las características del curso así lo requieran.
- o) Becas y ayudas.
- p) Otros gastos justificables y relacionados con el desarrollo del curso.

2. La remuneración por estos conceptos y sus límites deberá ajustarse a lo previsto en las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad vigentes en la fecha de presentación de la propuesta.

3. Todos los gastos deberán justificarse y adecuarse según los procedimientos y requisitos establecidos en las normas de gestión económica de la Universidad.

Artículo 57. Canon universitario

1. El canon universitario será un porcentaje que se aplicará a los ingresos totales del curso, a excepción de remanentes incorporados de ediciones anteriores, que será fijado en las normas de ejecución presupuestaria de la UEx.

2. Todas las enseñanzas propias tendrán que contemplar el canon institucional en concepto de evaluación, promoción, respaldo institucional y uso de servicios universitarios.

Artículo 58. Remanentes



1. Una vez concluida la actividad y realizado el cierre económico de la misma, en caso de producirse un superávit o saldo positivo, el director podrá optar por hacer una propuesta de incorporación de remanente para financiar una edición posterior de la misma actividad, siempre dentro de un plazo que será fijado en las normas de ejecución presupuestaria.

2. De no acometerse nuevas ediciones, el remanente se destinará igualmente según lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria de la UEx.

3. De manera excepcional se podrán establecer condiciones diferentes en aquellos casos en los que se haya suscrito un convenio específico de colaboración con cesiones de gestión económica.

CAPITULO IV. GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 59. Gestión económica

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

1. El control de ingreso de tasas, subvenciones y ayudas, así como todo lo relacionado con la ejecución de gastos corresponde a la unidad administrativa de la UEx con competencias en gestión económica, y se atenderá a lo dispuesto en esta normativa, en las normas de ejecución presupuestaria vigente en el momento de aprobación del curso y a lo que disponga la Gerencia de la UEx a través de las instrucciones correspondientes.

2. La gestión económica de todas las actividades de Formación Permanente de la UEx se realizarán en la propia Universidad de Extremadura. Sólo de manera excepcional, cuando un título o curso se desarrolle en colaboración con una entidad externa, y circunstancias especiales de la actividad así lo avalen, a petición del director de la actividad podrá cederse la gestión económica del mismo añadiendo en su caso una auditoría externa de los gastos. El correspondiente convenio específico de colaboración que se firme recogerá los términos de dicha cesión.

3. En caso de cesión de la gestión económica a través de convenio, el director de la actividad será el responsable ante la Universidad de que esta se corresponda con lo establecido en el convenio y en el proyecto económico aprobado. En todo caso la Universidad de Extremadura será siempre la encargada de la matrícula de los alumnos, a través de la plataforma que habilite para ello, y de la recaudación de los ingresos por este concepto en los términos regulados en el convenio.

4. La cesión de la gestión económica implicará necesariamente la asunción por parte de la entidad colaboradora de la responsabilidad económica derivada de la organización del curso, sin perjuicio de otras obligaciones que quedarán reguladas en el convenio específico correspondiente.

5. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de la entidad colaboradora podrá dar lugar a la denuncia del convenio con la prohibición de participación en la organización de nuevos cursos.

Artículo 60. Cierre económico



1. Se establece un periodo límite de tres meses posteriores a la fecha de finalización de la actividad, tanto en gestión interna como cedida, para que se presenten las facturas y los justificantes de gasto imputables a la misma, dando por cerrada su gestión económica.

7.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las enseñanzas propias aprobadas con anterioridad a la presente Normativa, deberán adecuarse a ella antes del inicio del curso 2022-23, y siempre antes de iniciarse una nueva edición de las mismas.

Igualmente, los convenios de enseñanzas propias no extinguidas, establecidos con Universidades y con entidades no universitarias con anterioridad a la entrada en vigor de esta Normativa, deberán adaptarse antes de iniciarse una nueva edición de las mismas, y adecuarse a la Ley de Contratos del Sector Público en vigor en los apartados afectados por la Ley.



9.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3 ^a | CÓDIGO: NFC_v003 | |

Quedan derogadas las anteriores Normativas sobre Formación Permanente y Gestión de los alumnos de Formación Permanente de la UEx, de abril de 2010 y 2015 respectivamente,

10.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la UEx, se hará pública, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

| | | | |
|---|---|------------------|---|
|  | NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE | |  |
| | EDICIÓN: 3ª | CÓDIGO: NFC_v003 | |

10.- ARCHIVO

| <i>Identificación del registro</i> | <i>Soporte de archivo</i> | <i>Responsable custodia</i> | <i>Tiempo de conservación</i> |
|------------------------------------|----------------------------------|---|-------------------------------|
| Normativa | - Papel - Soporte informático | Jefe de Sección de Formación Continua y Títulos Propios | Permanente |
| Modelos de solicitud de cursos | - Papel - Soporte informático | Jefe de Sección de Formación Continua y Títulos Propios | Permanente |
| Anexos | - Papel - Soporte informático | Jefe de Sección de Formación Continua y Títulos Propios | Permanente |

11.- HISTÓRICO DE CAMBIOS.

Se trata de una tabla resumen en la que se describen tres columnas relativas a la edición, la fecha de la modificación y el motivo resumido de cada una de ellas.

| EDICIÓN | FECHA | MODIFICACIONES REALIZADAS |
|----------------|--------------|---|
| Primera | 30-06-2008 | Ninguna |
| Segunda | 29-11-2010 | Adaptación de la normativa a las posibilidades surgidas con la aprobación del R.D. 1393/2007 y del R.D. 861/2010, así como del Informe “La formación permanente y las universidades españolas” elaborado por la Comisión de Formación Continua del Consejo de Universidades |
| Tercera | 30-06-2021 | Revisión y adaptación de la normativa al RD822/2021, así como la adaptación de la gestión para incrementar su agilidad. |
| | | |
| | | |
| | | |